RESOLUCIÓN N° 002
(01/02/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

Que el principio de Transparencia en la actividad contractual dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo para suscribir convenio interadministrativo **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024.**, conforme a las siguientes consideraciones:

La Administración Municipal de Melgar Tolima, y la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. en busca de ser unas de las entidades con mayor representatividad en el municipio, por el objeto social que cumplen, en relación directa con los habitantes en pro de mejorar y optimizar las condiciones del servicio de Alumbrado Público, orientado a la modernización, mantenimiento, expansión y mejoramiento de las condiciones en que se presta el servicio, con miras a ofrecer a los habitantes del Municipio Melgar, zona Rural y Urbana servicios con altos niveles de continuidad y calidad, atendiendo la legislación vigente y las normas que rigen la materia.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, ampliación de cobertura de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

En razón a ello, la administración municipal suscribió con la empresa de servicios públicos de Melgar, el contrato No. 899 de 2021, cumpliendo con la primera meta de la línea base del plan de desarrollo, ejecutando el indicador "PROYECTOS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO", en donde se realizó el mantenimiento correctivo y preventivo solicitado por la comunidad Melgarence a través de los PQR recepcionados, además se ejecutaron las ampliaciones de cobertura en los sectores de "Guacamayas-Buena vista, Cajita-Escuela, Vereda Águila Alta" en donde se realizó la instalación de más de 2,4 km de red nueva de alumbrado público; De igual manera se realizó la modernización y recambio de luminarias de sodio por luminarias Led instalando más de quinientas noventa (590) unidades en los barrios del municipio.

Para la presente vigencia, el objetivo de la administración municipal es continuar con la ejecución de las metas establecidas en el plan de desarrollo, por lo cual se hace necesario garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público, así como las ampliaciones de cobertura en donde el sistema aun no hace presencia, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al último censo de carga el municipio cuenta con 4.688 luminarias y que la comunidad a través de PQR realiza diferentes tipos de solicitudes encaminadas a mejorar el sistema de alumbrado público, por lo que este contrato tiene como población objetivo a los más de 37.224 habitantes del municipio de Melgar.

De igual manera es importante destacar que a la fecha el municipio cuenta con el 42% de sus luminarias en tecnología led, por lo que se hace indispensable continuar con la modernización y optimización del sistema de alumbrado público, logrando reducir los costos asociados al consumo de energía, mejorando la percepción de seguridad, logrando la generación de turismo, comercio y armonía en las vías públicas para los propios y visitante.

Según lo establecido en el Decreto 943 de 2018 "Servicio de alumbrado público": Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La misma norma referida, define el Sistema de Alumbrado Público como "*el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica".* Así las cosas, el alumbrado público es una actividad vinculada al aseguramiento del

bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad.

El Decreto 1073 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en su ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. de conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Así mismo, la **Ley 1819 de 2016** en su **ARTÍCULO 349** expone cuales son los: **ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Ley 1819 de 2016 ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

> **PARÁGRAFO.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Que el Municipio de Melgar mediante **Acuerdo Municipal No. 008 de 2020** "por el cual se establecen las normas y se actualizan las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público en el municipio de melgar - tolima y se dictan otras disposiciones" establece:

> **“(…)** ***ARTICULO CUARTO*** *principios rectores del tributo: Este tributo este sujeto a los siguientes principios:*
>
> ***4.1*** *Cobertura: Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación en concordancia con la planificación local.*
>
> ***4.2*** *Calidad: Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.*
>
> ***4.3*** *Eficiencia Energética: Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de re-conversión tecnológica.*
>
> ***4.4*** *Eficiencia económica: Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.*
>
> ***4.5*** *Suficiencia financiera: La prestación del servicio en el Municipio tendrá una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades propias, permitidas asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.*
>
> ***4.6*** *Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene surte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.*
>
> ***4.7*** *Principio de certeza: El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravabIes y las tarifas.*

4.8 *Principio de equidad: El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas.*

4.9 *Principio de generalidad: El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).*

***ARTÍCULO QUINTO**: **Destinación**: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado.*

***ARTÍCULO SEXTO. Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida. (…) ".*

***EL ARTÍCULO 365** de la constitución política de Colombia establece: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

EMPUMELGAR E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *"prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa".*

Que EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansiones del servicio de Alumbrado Público.

En virtud de lo anterior, La Administración Municipal está facultada para celebrar el Contrato interadministrativo con EMPUMELGAR E.S.P., para que realice la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Melgar.

Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013 reglamentado en el Articulo 2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos. **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Que en aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollan los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales y que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra estos principios, así como en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, El Municipio requiere aunar esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar el programa de Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar, por lo que se hace pertinente celebrar convenio interadministrativo de conformidad con el Literal c) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: *"Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público , la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios*

Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio"

Que EMPUMELGAR tiene la experiencia y la idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato, puesto que tiene la experiencia de más de 6 años contratando el mismo servicio sin inconvenientes ni incumplimientos a la fecha, relacionando el más reciente, ejecutado el año inmediatamente anterior a través del contrato interadministrativo No. 049 del 16/01/2023 que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR. PARA LA VIGENCIA DEL 2023."

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansiones del servicio de Alumbrado Público".

Se encuentra facultada para realizar convenios o contratos interadministrativos a través de su Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de diciembre de 2012.

La Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P., debe ceñirse al régimen especial de contratación contenido en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y demás normas que la han aclarado y complementado y su finalidad radica en en la posibilidad que les otorga la para desarrollar su objeto en igualdad de condiciones a las empresas particulares.

La Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P., posee un valor agregado al ser Responsable de Ventas del Régimen Común, calidades con las que no cuenta la Administración Municipal.

La presente contratación se encuentra fundamentada en lo establecido en: La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son: • Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013)

ARTÍCULO 92. *Contratos interadministrativos.* Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Melgar Tolima, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señaladas en el decreto reglamentario y en las condiciones que se detallan a continuación.

Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y la calidad del servicio.

No obstante, lo anterior, el decreto reglamentario, consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, en este tipo de Contratos no se requiere de Garantías.

las garantías no serán obligatorias en los siguientes tipos de contratos:

a. Empréstito,
b. Interadministrativos
c. Contratos de seguro
d. Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (contratos de mínima cuantía)

Para analizar la pertinencia de la garantía del proceso contractual se verificaron los contratos y/o convenios celebrados de alumbrado público desde el año 2016 hasta la fecha arrojando la siguiente información:

NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
271	10/2/2016	EMPUMELGAR E.S.P	Convenio para la correcta prestación de servicios de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas, mediante la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del servicio público de algunos sectores del municipio de Melgar.	$1,050,000,000.00
12	01/03/2017	EMPUMELGAR E.S.P	Aunar esfuerzos para la correcta prestación del servicio de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas del municipio de Melgar, Tolima	$900,000,000.00
942	03/01/2018	EMPUMELGAR E.S.P	Convenio interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la Empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. para adelantar el programa de optimización mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar	$1,016,769,593.00
91	04/01/2019	EMPUMELGAR E.S.P	Convenio interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la Empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. para adelantar el programa de optimización mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar	$1,020,000,000.00
166	02/03/2020	EMPUMELGAR E.S.P	Aunar esfuerzos para la correcta prestación del servicio de alumbrado público y fortalecimiento de redes eléctricas del municipio de Melgar, Tolima	$2,840,978,295.00
53	18/01/2021	EMPUMELGAR E.S.P	Contrato interadministrativo entre la alcaldía de Melgar y la empresa de servicios públicos EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar el programa de mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar.	$3,557,929,673.00
899	12/11/2022	EMPUMELGAR E.S.P	Contrato interadministrativo entre la alcaldía de melgar y la Empresa de servicios públicos empumelgar e.s.p. para desarrollar el programa de mantenimiento, Operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el Municipio de melgar.	$3,557,929,672.57
49	16/01/2023	EMPUMELGAR E.S.P	Contrato interadministrativo entre la alcaldía de melgar y la Empresa de servicios públicos empumelgar e.s.p. para desarrollar el programa de mantenimiento, Operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el Municipio de melgar para la vigencia del 2023.	$3,833,175,860.00
TOTAL				**$17,776,783,093.57**

La entidad de conformidad al nivel de riesgo analizado y teniendo en cuenta que en vigencias anteriores advierte que no se ha presentado novedad alguna en la ejecución de este tipo de contratos los cuales ascendieron a la suma de **$17,776,783,093.57**, se puede establecer que **EMPUMELGAR E.S.P** cuenta con la idoneidad para la ejecución del objeto contractual, y por tanto no considera necesario la exigencia de garantías.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024**, en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) Señalamiento de la Causal que se invoca:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

Presupuesto para la Contratación: El presupuesto oficial estimado es de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($2.891.520.756,77)** Gasto soportado mediante certificado de disponibilidad CDP: 2024000017 DEL 41/01/2024

b) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar físicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en el Departamento Administrativo de Contratación, ubicado en el tercer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Elaboro	NANCY ALEJANDRA GONGORA PEREZ/Contratista Profesional de Apoyo
Aprobó	MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN/ Directora de Contratación